



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.197

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00079-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, soy cuenta a usted con el presente proceso de designación de guardador, informándole que fue recibido vía E-mail el día 4 de octubre de 2023. Se procedió a radicarla bajo el N°. 13-248-40-89-001-2023-00079-00. Libro radicador N°. 10, folio No. 291. Provea.

El Guamo Bolívar, 6 de octubre de 2023.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR

Demandante: MARTHA LUZ BARRIOS VILLALBA

En favor de: SHAROL SOFIA IBARRA MEDINA

Se encuentra al despacho, proceso de designación de guardador promovido por **MARTHA LUZ BARRIOS VILLALBA**, contra **SHAROL SOFIA IBARRA MEDINA**. Presentada la demanda debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan como lo son objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión.

Respecto de la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia el artículo 17 del Código General del Proceso en su numeral 6 dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia “*de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

A su vez el artículo 22 numeral 5 de ese estatuto procesal establece que los jueces de familia conocen en primera instancia “*De la designación y remoción y determinación de la responsabilidad de guardadores.*”.

En ese sentido, la demanda que ocupa la atención de la judicatura no es de la que son de competencia de los jueces de familia en única instancia sino por el contrario corresponde a los jueces de familia en primera instancia, por lo que el asunto no puede ser conocido por este Despacho Judicial.

Visto lo anterior tenemos que el conocimiento de la presente demanda corresponde a los Jueces de familia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del CGP, por falta de competencia y se ordena su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.197

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00079-00

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar, previo las anotaciones en los libros y el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3507cc8c02762f3897b3edcc60b96cc4a0481f3624b445f5d25d946d4b46c39**

Documento generado en 09/10/2023 08:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>